



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep.Legal:LO.493-1984
ISSN: 1137-7437

IV LEGISLATURA

Logroño, 14-I-99
Nº 204

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja.

Págs.

5170

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 29 de diciembre de 1998, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte.: 1998I900011, 26 de octubre de 1998, 1.690.

Autor: CONSEJO DE GOBIERNO.

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE LA RIOJA.

ACUERDO:

Considerando que la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1998, calificó y admitió a trámite dicho Proyecto de Ley, acordándose, por unanimidad, que una vez finalizada la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales para 1999 y del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, se remitiera nuevamente el Proyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja a este órgano para proceder a su tramitación reglamentaria.

Resultando que en la sesión plenaria celebrada el día 15 de diciembre de 1998 se debatieron los Proyectos de Ley de Presupuestos Generales para 1999 y el de Medidas Fiscales y Administrativas, dándose por finalizada su tramitación parlamentaria.

La Mesa, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 79 del Reglamento de la Diputación General de La Rioja, acuerda, por unanimidad:

Publicar en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja con fecha 14 de enero de 1999 el Proyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja, abrir el plazo de presentación de enmiendas y su envío a la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

La Presidenta: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 7 de enero de 1999.

A la Mesa de la Diputación General.

A efectos de lo establecido en los artículos 79 y siguientes del Reglamento de la Diputación General, adjunto se remite el texto articulado del Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja, así como certificado de su aprobación por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 23 de octubre.

Manuel Arenilla Sáez, Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretario de dicho Consejo,

Certifico: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, acuerda:

- 1º. Aprobar el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja.
- 2º. Remitir dicho Proyecto de Ley a la Diputación General para su tramitación reglamentaria.”

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación en Logroño a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Firmado: El Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, D. Manuel Arenilla Sáez.

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE LA RIOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 10/1986 de 17 de marzo (BOE 20-03-86), sobre Odontólogos y otras profesiones relacionadas con la salud dental, incluye entre ellas a los protésicos dentales, señalando en su exposición de motivos que “la confirmación y desarrollo de la profesión de protésico dental, con una formación profesional de segundo grado, responde a la conveniencia de tener debidamente configuradas sus actividades dentro del ámbito sanitario, con plenitud de funciones y responsabilidades...”

El referido texto legal, en su artículo 2º, reconoce la profesión de protésico dental, estableciendo que su ámbito de actuación se extiende al diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales, mediante la utilización de productos, materiales, técnicas y procedimientos, conforme a las indicaciones y prescripciones de los médicos estomatólogos u odontólogos.

Continúa el referido precepto disponiendo que los protésicos dentales tendrán plena capacidad y responsabilidad respecto a las prótesis que elaboren o suministren, y que los laboratorios de prótesis dentales deberán ser dirigidos autónomamente por protésicos que se hallen en posesión del título de formación profesional de segundo grado.

Se desprende de lo expuesto, que el ejercicio de la profesión de protésico dental aparece configurada como una actividad independiente y diferenciada en tal ámbito sanitario, cuya práctica requiere la posesión del correspondiente título, lo que comporta el derecho a la integración de sus miembros en Colegios Profesionales, de acuerdo con la normativa reguladora

de los mismos.

El artículo 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, establece que la creación de los mismos deberá hacerse mediante Ley, a petición de los profesionales interesados.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 9.9 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en virtud del cual, por Real Decreto 1692/1994, de 16 de marzo, se traspasan a esta Comunidad las funciones y servicios del Estado en materia de Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro de su territorio.

El reconocimiento legal de la profesión de protésico dental, su importancia respecto de la salud dental de la población y su implantación en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, justifican la constitución del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de La Rioja, por lo que, solicitada su creación por las asociaciones de protésicos existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como por una comisión gestora constituida al efecto, procede llevarla a cabo a través de la correspondiente disposición con rango de Ley.

Artículo 1. Creación.

Se crea el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Colegiación.

1. Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja quienes ostenten el correspondiente título de formación profesional de segundo grado a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre Odontólogos y otras profesiones relacionadas con la salud dental.

2. La incorporación al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Protésico Dental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica del Estado.

Artículo 3. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial del Colegio corresponde al de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Primera.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los protésicos dentales de La Rioja, constituidos en Comisión Gestora, aprobarán los estatutos provisionales del colegio. Dichos estatutos regularán el procedimiento para la convocatoria de la asamblea constituyente y la participación en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Segunda.

La convocatoria de la asamblea constituyente se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en los medios de comunicación de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Corresponde a la asamblea constituyente:

- a) La aprobación de la gestión de la Comi-

sión Gestora y, en su caso, el nombramiento de nuevos miembros.

- b) La aprobación de los estatutos definitivos del Colegio.
- c) La elección de los miembros de los órganos de gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Tercera.

Aprobados los estatutos con carácter definitivo, se remitirán, junto con el acta de la asamblea constituyente, a la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, para su calificación de legalidad y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Cuarta.

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja quienes, careciendo de la titulación requerida en la presente Ley, acrediten reunir las condiciones reglamentarias para el ejercicio de la profesión, en los términos previstos en la Disposición Transitoria de la Ley 10/1986, de 17 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL. Única.

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19

Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 2037.0070.78.0101566628, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.